



Resolución Directoral N° 198 -2017-SENACE/DRA

Lima, 28 de marzo de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 00207-2017, del 17 de enero de 2017; 00207-2017-1, del 07 de marzo de 2017; y 00207-2017-2, del 22 de marzo de 2017, presentados por la administrada **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (RUC N° 20455494967), por medio de su gerente general, Ayme Lizeth Palo Ochoa, identificada con D.N.I. N° 42298065, y el Informe Técnico-Legal N° 0076-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 9 establece el procedimiento de inscripción en el Registro.

Que, mediante Número de Trámite 00207-2017, del 17 de enero de 2017, la administrada **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (RUC N° 20455494967), por medio de su gerente general, Ayme Lizeth Palo Ochoa, identificada con D.N.I. N° 42298065, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, su solicitud de inscripción para el subsector Minería. En la mencionada solicitud, **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** solicitó expresamente a la Dirección de Registros Ambientales del Senace que las notificaciones respecto al presente procedimiento de inscripción le sean remitidas vía correo electrónico.

Que, a través de Auto Directoral N° 054-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N°080-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** las observaciones a su solicitud de inscripción en el subsector Minería.

Que, mediante Número de Trámite 00207-2017-1, del 07 de marzo de 2017, **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, su solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones remitidas a través del Auto Directoral N° 054-2017-SENACE/DRA.

Que, mediante Auto Directoral 068-2017-SENACE/DRA, del 08 de marzo de 2017, sustentado en el Informe Legal N° 0004-2017-SENACE-DRA/URNC, la Dirección de Registros Ambientales del Senace otorgó a **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** un plazo adicional de 10 días hábiles adicionales y consecutivos al plazo de subsanación de observaciones, otorgado mediante Auto Directoral N° 054-2017-SENACE/DRA.



Que, por Número de Trámite 00207-2017-2, del 22 de marzo de 2017, **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, la subsanación a las observaciones efectuadas a través del Auto Directoral N° 054-2017-SENACE/DRA

Que, para el análisis de la subsanación de observaciones, la Unidad del Registro Nacional de Consultoras emitió el Informe Técnico-Legal N° 0076-2017-SENACE-DRA/URNC, de fecha 28 de marzo de 2017, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el referido Informe, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en virtud de la subsanación de observaciones, recomendó aprobar la solicitud de inscripción de **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en el subsector Minería del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, con las precisiones especificadas en el mismo, al cumplir con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por los Decretos Supremo N° 005-2015-MINAM y N° 015-2016-MINAM así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE/J.

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 15 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por los Decretos Supremo N° 005-2015-MINAM y N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción en el subsector Minería del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a la empresa **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (RUC N° 20455494967), otorgándole el Registro N°137-2017-MIN.

Artículo 2.- El equipo profesional multidisciplinario de **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para el subsector Minería, queda conformado por nueve (09) profesionales, tal como está detallado a continuación:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR MINERÍA	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Minas, Ingeniería Metalúrgica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Celso Iván Gamero Pacheco (Ingeniería Química).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Richard Nicolás Benavente Cáceres (Ingeniería Geológica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Gaby Lizeth Alvarez Cárdenas (Ingeniería Agrónoma). Jesús Iván Delgado Quispe (Ingeniería Ambiental).
1	Biología.	Eduardo Jorge Mejía Pinto.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.	Ada Mercedes Huamán Romero (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	Javier Zvietcovich Aguirre (Economía).
Otras carreras profesionales		Walter Zanabria Alegría (Arqueología). Oscar Humberto Valencia Talavera (Ingeniería Química).



Artículo 3.- La vigencia de la inscripción de **CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en el subsector Minería, es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución Directoral que aprueba la respectiva solicitud de inscripción, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento.

Artículo 4.- CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Artículo 5.- CONSULTORIA & MONITOREO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA podrá solicitar la renovación de inscripción en el subsector Minería dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución junto con el Informe Técnico-Legal que la sustenta.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Fiorella Bibolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace